

provisional, hasta tanto siga en vigor la actual legislación, la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 346), disponiendo que, a partir de las primeras convocatorias del año actual, los derechos de examen que deberán abonar los aspirantes a los títulos de Capitán de la Marina Mercante y Primer Maquinista Naval se fijen en 200 pesetas, y los correspondientes a Piloto y Segundo Maquinista Naval, en 100 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaecbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 13 y 15 de diciembre de 1948 por las que se aprueban por el Consejo Nacional de Educación las obras que se detallan.

Ilmo. Sr.: Remitido a Informe del Consejo Nacional de Educación los expedientes sobre aprobación y declaración de las obras de que se hará mérito, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistos los expedientes instruidos para la aprobación de diversas obras:

Visto el Informe emitido por la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad:

Que deben ser consideradas de utilidad:

«Manual de Campamentos», de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

«Soporte para mapas», de Juan Elsay Navarro.

Que deben ser aprobadas:

«Pianisterio terrestre transformable», de Francisco Nogal.

«Ortografía» (grado elemental, medio y libro del opositor), de Angel Cilment.

«Gula metodológica», de Adrián Duffloq.

«La Casa de Piedra», de Adrián Duffloq.

«Habla el mar» de Teófilo G. Calatrava.

«Lecturas amenas y provechosas», de Dolores Costá.

«Enciclopedia primaria», de Dolores Costá.

«Pequeño Tratado de Urbanidad», de Dolores Costá.

«Palamos», de María Luisa Villardetrancos.

«Silabario Hispano Americano», de Adrián Duffloq.

«Texto de escrituras», de Adrián Duffloq.

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Remitido a Informe del Consejo Nacional de Educación los expedientes sobre aprobación y declaración de las obras de que se hará mérito, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Sancho Bayarri solicitando sea declarada de texto su obra «Áreas, Volúmenes y Medidas de los Cuerpos Geométricos», compuesta de ocho cuadernos, y

Resultando que esta obra fué aprobada por este Consejo con fecha 8 de marzo de 1947;

Considerando que teniendo en cuenta que no existe precepto alguno que determine el establecimiento de un texto para las Escuelas primarias y entendiéndose que este establecimiento de un texto oficial habría de estar subordinado a un previo Concurso y que los Cuadernos de referencia si bien tienen el mérito suficiente para la aprobación, no se les considera con igual valía para ser declarados de texto;

Visto el Informe emitido por la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que no procede sea declarada dicha obra de texto en las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.»

Y este Ministerio de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Remitido a Informe del Consejo Nacional de Educación los expedientes sobre aprobación y declaración de las obras de que se hará mérito, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistos los expedientes instruidos para la aprobación de diferentes obras:

Visto el Informe emitido por la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad:

Que deben ser aprobados:

«Cuentos del aire, de la tierra y del mar», de Felicidad S. Serrano.

Que son ajenos a la competencia de este Consejo y pueden publicarse sin la aprobación del mismo:

«Cuadernos de ejercicios escolares», Librería y Papelería Católica, plaza de Santo Domingo, 13.

«Juguetes imitación madera», de Juan José Sáenz-Hermuda y Sáenz Hermuda.

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1948 por la que se dictan normas para el establecimiento e incremento de las enseñanzas de adultos y adultas.

Ilmo. Sr.: En el mejor deseo de prestar la máxima colaboración a los propósitos que animan los preceptos contenidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 del actual (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17), y en interés de la propia enseñanza, logrando una mayor eficacia y rendimiento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria preste con toda diligencia la más decidida colaboración a los Empresarios y Patronos en sus respectivas jurisdicciones, a quienes se refiere la Orden antes citada, cooperando con el auxilio, tanto de los señores Maestros como de cuantas personas puedan estimarse capacitadas para ello, al establecimiento de las Enseñanzas de Adultos y Adultas en sus propias organizaciones.

2.º Que la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria preste con toda diligencia la más decidida colaboración a los Empresarios y Patronos en sus respectivas jurisdicciones, a quienes se refiere la Orden antes citada, cooperando con el auxilio, tanto de los señores Maestros como de cuantas personas puedan estimarse capacitadas para ello, al establecimiento de las Enseñanzas de Adultos y Adultas en sus propias organizaciones.

3.º Que, adoptando cuantas medidas sean precisas, se intensifique por dicha Inspección igual clase de enseñanza en las Escuelas Nacionales que la tengan establecida o se establezca en lo sucesivo, dando preferencia en la matrícula a los analfabetos y fijando el horario adecuado en consonancia con las características del trabajo propias de las localidades respectivas, para facilitar y fomentar la mayor concurrencia.

4.º Que se establezca la referida enseñanza en toda clase de Escuelas privadas y muy especialmente en las que tengan carácter de Nacionalizadas y suorcionadas, circunstancia que consignarán los Inspectores en sus respectivos Informes, ya que la existencia de tal enseñanza será requisito para la obtención de auxilios o subvenciones con cargo a los créditos figurados en los presupuestos de este Departamento.

5.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria, de su digno cargo, se dictarán las medidas que estime oportunas para la inmediata y mejor aplicación de lo que en esta Orden se previene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

6.º Que, adoptando cuantas medidas sean precisas, se intensifique por dicha Inspección igual clase de enseñanza en las Escuelas Nacionales que la tengan establecida o se establezca en lo sucesivo, dando preferencia en la matrícula a los analfabetos y fijando el horario adecuado en consonancia con las características del trabajo propias de las localidades respectivas, para facilitar y fomentar la mayor concurrencia.

7.º Que se establezca la referida enseñanza en toda clase de Escuelas privadas y muy especialmente en las que tengan carácter de Nacionalizadas y suorcionadas, circunstancia que consignarán los Inspectores en sus respectivos Informes, ya que la existencia de tal enseñanza será requisito para la obtención de auxilios o subvenciones con cargo a los créditos figurados en los presupuestos de este Departamento.

8.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria, de su digno cargo, se dictarán las medidas que estime oportunas para la inmediata y mejor aplicación de lo que en esta Orden se previene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de enero de 1949 por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley de 23 de diciembre de 1948 sobre la reconstrucción de la documentación familiar destruida por el saqueo o incendio de los archivos particulares patrimoniales en la Guerra de Liberación.

Excmo. Sr.: La Ley de 23 de diciembre de 1948, sobre reconstrucción de la documentación familiar destruida por el saqueo o incendio de los archivos particulares patrimoniales en la Guerra de Liberación, autoriza a este Departamento a dictar las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicha Ley.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Cuando se trate de obtener copias de documentos existentes en Archivos dependientes de este Ministerio o servicios por personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Almaceneros, será preceptivo el informe del Director del Centro, y en su caso, de la Inspección General de Archivos, antes de que el expediente sea resuelto por el Ministerio de Justicia.

Segundo. En dicho informe, además de hacer constar, a juicio del Director del Archivo correspondiente o del Inspector general, si el documento o documentos cuyas copias se solicitan son a su juicio de los comprendidos en dicha Ley, se indicará, teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos documentos y las posibilidades materiales y de personal de los Archivos, si las copias han de hacerse fotográficamente o por otro procedimiento.

Tercero. Los citados informes se remitirán, con sus expedientes, a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, la cual, a la vista de sus datos, elevará al Ministerio de Justicia las conclusiones que deben tenerse presentes en la resolución de los mismos.

Cuarto. De conformidad con la citada Ley, y concretamente con lo que dispone su artículo tercero, en los Archivos dependientes de este Ministerio se percibirán por estas copias o fotografías las retribuciones de carácter personal acostumbradas, y se efectuarán siempre estos trabajos fuera de las horas normales de oficina, para que los servicios ordinarios de ordenación y catalogación no queden desatendidos.

Quinto. De conformidad con la citada Ley, y concretamente con lo que dispone su artículo tercero, en los Archivos dependientes de este Ministerio se percibirán por estas copias o fotografías las retribuciones de carácter personal acostumbradas, y se efectuarán siempre estos trabajos fuera de las horas normales de oficina, para que los servicios ordinarios de ordenación y catalogación no queden desatendidos.

Sexto. De conformidad con la citada Ley, y concretamente con lo que dispone su artículo tercero, en los Archivos dependientes de este Ministerio se percibirán por estas copias o fotografías las retribuciones de carácter personal acostumbradas, y se efectuarán siempre estos trabajos fuera de las horas normales de oficina, para que los servicios ordinarios de ordenación y catalogación no queden desatendidos.

Séptimo. De conformidad con la citada Ley, y concretamente con lo que dispone su artículo tercero, en los Archivos dependientes de este Ministerio se percibirán por estas copias o fotografías las retribuciones de carácter personal acostumbradas, y se efectuarán siempre estos trabajos fuera de las horas normales de oficina, para que los servicios ordinarios de ordenación y catalogación no queden desatendidos.

Octavo. De conformidad con la citada Ley, y concretamente con lo que dispone su artículo tercero, en los Archivos dependientes de este Ministerio se percibirán por estas copias o fotografías las retribuciones de carácter personal acostumbradas, y se efectuarán siempre estos trabajos fuera de las horas normales de oficina, para que los servicios ordinarios de ordenación y catalogación no queden desatendidos.

Noveno. De conformidad con la citada Ley, y concretamente con lo que dispone su artículo tercero, en los Archivos dependientes de este Ministerio se percibirán por estas copias o fotografías las retribuciones de carácter personal acostumbradas, y se efectuarán siempre estos trabajos fuera de las horas normales de oficina, para que los servicios ordinarios de ordenación y catalogación no queden desatendidos.